

RG.UACI-14/2020.-

CONTRATO

DE

"SERVICIO DE RESGUARDO DE CAJAS CON DOCUMENTOS DEL
INPEP, PARA EL AÑO 2020"

PROCESO DE LIBRE GESTIÓN N° 369/2019.

Otorgado: INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.-

A Favor de: Sociedad "OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA, S.A.
DE C.V."

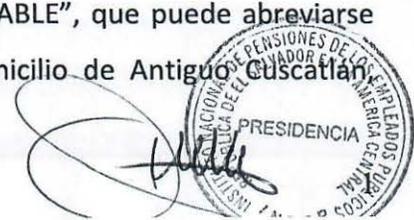
-----○-----



Nosotros, **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, de _____ con Documento Único de Identidad _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en mi calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante me denominaré "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra la Licenciada **CATALINA ELENA MORALES DE MURCIA** de _____ años de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____ departamento de _____ portadora de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

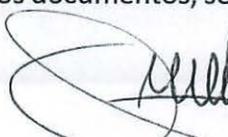
actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa Mercantil y Tributaria de la sociedad "OPERADORES LOGISTICOS RANSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antigua, Guatemala



departamento de La Libertad con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro cero seis cero cuatro guion uno cero seis guion cero y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno cinco siete ocho ocho nueve guion cinco, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y reunión de un solo documento del pacto social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cuatro de mayo del dos mil diez, ante los oficios notariales de Tomas Herrera García e inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de la cual consta su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones un periodo de tres años, que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva y al Gerente General cuando la Junta así lo acuerde. b) Certificación del punto del acta numero veinticinco de Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, expedida por el secretario de Junta General Licenciado Juan Carlos Herrera Pineda, de la cual consta que se eligió como Presidente de la Junta Directiva al señor Sergio Enrique Torrico Infantas, por un periodo de tres años, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SEIS del Libro CUATRO MIL SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades. c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Tributario otorgado a mi favor por el Ingeniero SERGIO ENRIQUE TORRICO INFANTAS, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V.", en el Distrito de Magdalena del mar, ciudad y Departamento de Lima, República del Perú, a las doce horas del día veinte de agosto del dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de AMINTA ESTELA MENJIVAR SOLANO e inscrito en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles. b) Certificación del punto de acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "OPERADORES LOGISTICOS RANSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "OPERADORES



LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V.”, expedida por el Secretario de la Junta General, Licenciado Juan Carlos Herrera Pineda, celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del libro CUATRO MIL SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la cual consta que el Ingeniero SERGIO ENRIQUE TORRICO INFANTAS, resultó electo como Presidente y por consiguiente Representante Legal de dicha Sociedad por un periodo de TRES AÑOS contados a partir del día catorce de junio de dos mil diecinueve, de los cales consta que estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente, quien en el transcurso de este instrumento me denominare “LA CONTRATISTA”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar un contrato administrativo, proveniente del proceso de Libre Gestión número trescientos sesenta y nueve/dos mil diecinueve, un Contrato administrativo denominado “SERVICIO DE RESGUARDO DE CAJAS CON DOCUMENTOS DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE” de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y Resolución de Presidencia número uno guion cuatro nueve uno guion uno dos guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, de la cual consta que se adjudicó a la sociedad “OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V.”, el proceso de Libre Gestión, antes relacionado, el cual se regirá a las cláusulas que se detallan a continuación: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos el servicio de resguardo de cajas con documentos del INPEP, para el año dos mil veinte, con el objeto de contar con espacio físico adecuado para el resguardo y conservación de los documentos pertenecientes al INPEP. **CANTIDAD DE CAJAS A RESGUARDAR:** Se requiere del servicio de Resguardo de una cantidad máxima de diez mil (10,000) cajas; cuyo ingreso inicial será de seis mil (6,000), permitiendo ingresar nuevas cajas según la necesidad en el transcurso de la vigencia del presente contrato sin exceder el monto máximo. **PERSONAL AUTORIZADO:** El Instituto autorizará personal para el ingreso a las instalaciones de la Sociedad OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V. para la consulta de los documentos, salvo aquellos casos en los que se requiera la presencia del propietario de los documentos, se proporcionará una


PRESIDENCIA
INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
REPUBLICA DE EL SALVADOR

carta debidamente autorizada por la Jefatura del Departamento de Gestión Documental y Archivo, para el ingreso de personal distinto al autorizado previamente. HORARIO: El personal autorizado que el INPEP designe, podrá solicitar cajas completas en el siguiente horario: de ocho de la mañana a cinco de la tarde, sin interrupción de lunes a viernes, y los sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. El transporte de las cajas, ya sea para recoger o devolver, estará a cargo del INPEP. De no ser necesario retirar las cajas de "OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V.", la contratista deberá proporcionar un espacio acondicionado para la consulta de los documentos. **TRANSPORTE**: El transporte de las cajas por primera vez y para el ingreso de nuevas cajas deberá ser proporcionado por la Sociedad "OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V." CONSULTA DE CAJAS: La consulta en las instalaciones de la Sociedad "OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V." no tendrá ningún costo adicional. CASOS ESPECIALES: En caso que el requerimiento de información sea con un volumen superior a trescientas (300) cajas, se programarán las entregas de acuerdo a los horarios presentados en la oferta económica por la Sociedad "OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V." Los requerimientos de cajas al archivo de la contratista, podrán hacerse por vía fax o vía correo electrónico y todo requerimiento realizado por el INPEP se considerará de carácter urgente. RETIRO DE CAJAS: El retiro definitivo de cajas no tendrá ningún costo, y el transporte deberá ser proporcionado por el INPEP y en el caso de ser necesario será solicitado a la contratista cancelando el cargo por el servicio del mismo. **Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: a) Requerimiento del servicio, emitido por la Jefa del Departamento de Gestión Documental y Archivo de fecha doce de septiembre del dos mil diecinueve, b) términos de referencia, c) Resolución de Presidencia número uno guion cuatro nueve uno guion uno dos guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, d) oferta técnica y económica presentada por la sociedad "OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V.", e) Garantía de Cumplimiento de Contrato y f) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.



Cláusula Tercera: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: El servicio contratado deberá ser prestado a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega del servicio será en el Departamento de Gestión Documental y Archivo, ubicado en las Oficinas Centrales del INPEP, Módulo seis, Segunda planta, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador.

Cláusula Cuarta: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **PRECIO:** El valor mínimo es por un total de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,640.00) correspondiente a la custodia de seis mil (6,000) cajas por un precio unitario de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.12), con un pago mensual de SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$720.00). Hasta un valor máximo de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$14,400.00), correspondiente a la custodia de diez mil (10,000) cajas por un precio unitario de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.12), con un precio mensual de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,200.00). Todos los montos incluyen el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales correspondientes. **FORMA DE PAGO:** El pago se realizará en un (1) pago mensual durante doce meses, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo Cinco (5) del INPEP, dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la entrega del quedán. **PRESENTACIÓN DE FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **Cláusula Quinta: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del presente contrato, una



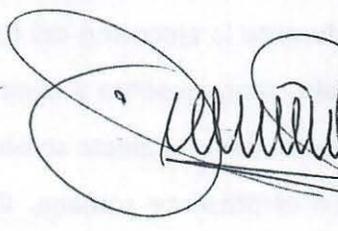
Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez (10%) por ciento del valor total máximo del contrato, y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: 1- Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y 2- Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los presentes términos de referencia. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **Cláusula Sexta: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, Para el servicio solicitado la persona encargada de dar seguimiento al contrato, será la Ingeniera DENY BELTRAN DE POCASANGRE, Jefa del Departamento de Gestión Documental y Archivo, quien se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. **Cláusula Séptima: MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **Cláusula Octava: PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Novena: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO**: La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y

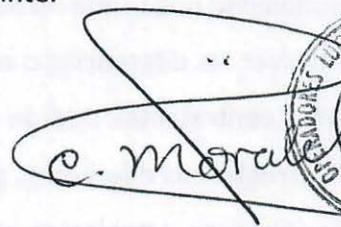


obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **Cláusula Decima: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **Cláusula Decima Primera: SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Decima Segunda: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. Arreglo directo: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del arreglo directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **Cláusula Décima Tercera: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la

persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Cuarta: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **Cláusula Decima Quinta: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato queda sometido en todo lo establecido en la LACAP, su Reglamento denominado RELACAP, la Constitución de la República, derecho administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **Cláusula Décima Sexta: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y la contratista en Nueva Carretera Panamericana CA-1, entre redondeles Integración 1 y 2, municipio de Apopa, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del dos mil veinte.




PRESIDENCIA
INSTITUCIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
INPEP SOCIO


RICARDO ENRIQUE GONZALEZ, S.A. DE C.V.

la ciudad de San Salvador a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil veinte. Ante mí: **RICARDO ENRIQUE GONZALEZ**, notario, de este domicilio, comparecen el Doctor **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de años de



edad, Abogado y Notario, de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante Acuerdo número Cincuenta y Uno de fecha Diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio

de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra la Licenciada **CATALINA ELENA MORALES DE MURCIA** de [redacted] años de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa Mercantil y Tributaria de la sociedad "OPERADORES LOGISTICOS RANSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro cero seis cero cuatro guion uno cero seis guion cero y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno cinco siete ocho ocho nueve guion cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y reunión de un solo documento del pacto social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cuatro de mayo del dos mil diez, ante los oficios notariales de Tomas Herrera García e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de la cual consta su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones un periodo de tres años, que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta



Directiva y al Gerente General cuando la Junta así lo acuerde. **b)** Certificación del punto del acta número veinticinco de Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, expedida por el secretario de Junta General Licenciado Juan Carlos Herrera Pineda, de la cual consta que se eligió como Presidente de la Junta Directiva al señor Sergio Enrique Torrico Infantas, por un periodo de tres años, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SEIS del Libro CUATRO MIL SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades. **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Tributario otorgado a mi favor por el Ingeniero SERGIO ENRIQUE TORRICO INFANTAS, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V.", en el Distrito de Magdalena del mar, ciudad y Departamento de Lima, República del Perú, a las doce horas del día veinte de agosto del dos mil diecinueve, ante los oficios notarias de AMINTA ESTELA MENJIVAR SOLANO e inscrito en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de los cuales consta que la compareciente, está plenamente facultada para otorgar actos como el presente, quien en el transcurso de este instrumento me denominare "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas **ME MANIFIESTAN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento administrativo, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de: "SERVICIO DE RESGUARDO DE CAJAS CON DOCUMENTOS DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE" que me presentan para su legalización y que en la parte esencial de sus cláusulas DICE: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos el servicio de resguardo de cajas con documentos del INPEP, para el año dos mil veinte, con el objeto de contar con espacio físico adecuado para el resguardo y conservación de los documentos pertenecientes al INPEP. **CANTIDAD DE CAJAS A RESGUARDAR:** Se requiere del servicio de Resguardo de una cantidad máxima de diez mil (10,000) cajas; cuyo ingreso inicial será de seis mil (6,000), permitiendo ingresar nuevas cajas según la necesidad en el transcurso de la vigencia del presente contrato sin exceder el monto máximo. **PERSONAL AUTORIZADO:** El Instituto autorizará personal para el

ingreso a las instalaciones de la Sociedad OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V. para la consulta de los documentos, salvo aquellos casos en los que se requiera la presencia del propietario de los documentos, se proporcionará una carta debidamente autorizada por la Jefatura del Departamento de Gestión Documental y Archivo, para el ingreso de personal distinto al autorizado previamente. HORARIO: El personal autorizado que el INPEP designe, podrá solicitar cajas completas en el siguiente horario: de ocho de la mañana a cinco de la tarde, sin interrupción de lunes a viernes, y los sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. El transporte de las cajas, ya sea para recoger o devolver, estará a cargo del INPEP. De no ser necesario retirar las cajas de "OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V.", la contratista deberá proporcionar un espacio acondicionado para la consulta de los documentos. TRANSPORTE: El transporte de las cajas por primera vez y para el ingreso de nuevas cajas deberá ser proporcionado por la Sociedad "OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V." CONSULTA DE CAJAS: La consulta en las instalaciones de la Sociedad "OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V." no tendrá ningún costo adicional. CASOS ESPECIALES: En caso que el requerimiento de información sea con un volumen superior a trescientas (300) cajas, se programarán las entregas de acuerdo a los horarios presentados en la oferta económica por la Sociedad "OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V." Los requerimientos de cajas al archivo de la contratista, podrán hacerse por vía fax o vía correo electrónico y todo requerimiento realizado por el INPEP se considerará de carácter urgente. RETIRO DE CAJAS: El retiro definitivo de cajas no tendrá ningún costo, y el transporte deberá ser proporcionado por el INPEP y en el caso de ser necesario será solicitado a la contratista cancelando el cargo por el servicio del mismo. **Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: **a)** Requerimiento del servicio, emitido por la Jefa del Departamento de Gestión Documental y Archivo de fecha doce de septiembre del dos mil diecinueve, **b)** términos de referencia, **c)** Resolución de Presidencia número uno guion cuatro nueve uno guion uno dos guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, **d)** oferta técnica y económica presentada por la sociedad "OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V.", **e)** Garantía de Cumplimiento de Contrato y **f)** otros documentos que emanaren del presente



contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **Cláusula Tercera: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El servicio contratado deberá ser prestado a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega del servicio será en el Departamento de Gestión Documental y Archivo, ubicado en las Oficinas Centrales del INPEP, Módulo seis, Segunda planta, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. **Cláusula Cuarta: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **PRECIO:** El valor mínimo es por un total de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,640.00) correspondiente a la custodia de seis mil (6,000) cajas por un precio unitario de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.12), con un pago mensual de SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$720.00). Hasta un valor máximo de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$14,400.00), correspondiente a la custodia de diez mil (10,000) cajas por un precio unitario de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.12), con un precio mensual de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,200.00). Todos los montos incluyen el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales correspondientes. **FORMA DE PAGO:** El pago se realizará en un (1) pago mensual durante doce meses, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo Cinco (5) del INPEP, dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la entrega del quedan. **PRESENTACIÓN DE FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **Cláusula Quinta:**



GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del presente contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez (10%) por ciento del valor total máximo del contrato, y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: 1- Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y 2- Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los presentes términos de referencia. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **Cláusula Sexta: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO,** Para el servicio solicitado la persona encargada de dar seguimiento al contrato, será la Ingeniera DENY BELTRAN DE POCASANGRE, Jefa del Departamento de Gestión Documental y Archivo, quien se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. **Cláusula Séptima: MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **Cláusula Octava: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente



resolución de prórroga. **Cláusula Novena: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO:** La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **Cláusula Decima: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **Cláusula Decima Primera: SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Decima Segunda: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **Arreglo directo:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del arreglo directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **Cláusula Décima Tercera: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan

como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Cuarta: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **Cláusula Decima Quinta: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato queda sometido en todo lo establecido en la LACAP, su Reglamento denominado RELACAP, la Constitución de la República, derecho administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **Cláusula Décima Sexta: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y la contratista en Nueva Carretera Panamericana CA-1, entre redondeles Integración 1 y 2, municipio de Apopa, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cinco folios útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

